

**MEDIACIÓN Y TRABAJO SOCIAL. ESPECIAL
REFERENCIA A LA MEDIACIÓN CON MENORES
INFRACTORES**

MARÍA SAAVEDRA GUTIÉRREZ

DIRECTORA

DRA. D^a. ENCARNACIÓN PÉREZ ÁLVAREZ

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SALAMANCA MMXV

Índice

Agradecimientos	15
Abreviaturas	17
Introducción	19

PRIMERA PARTE

LA MEDIACIÓN Y EL MEDIADOR

1. Capítulo primero. La mediación	25
1.1. BREVES APUNTES SOBRE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN.....	25
1.2. EL CONCEPTO DE MEDIACIÓN. SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN.....	30
1.2.1. <i>Consideraciones previas</i>	30
1.2.2. <i>Definiciones legales de la mediación</i>	31
1.2.3. <i>Definiciones doctrinales de la mediación</i>	32
1.2.4. <i>Definiciones usuales de la mediación</i>	35
1.2.5. <i>Definiciones etimológicas de la mediación</i>	37
1.2.6. <i>Definición del concepto de mediación en el espacio social</i>	38
1.3. LA NOCIÓN DE CONFLICTO EN MEDIACIÓN.....	41
1.4. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.....	43
1.5. ENCUADRE LEGAL ACTUAL.....	53
1.5.1. <i>Marco normativo de la Unión Europea</i>	53
1.5.2. <i>Marco normativo de España</i>	57
1.6. MODELOS DE MEDIACIÓN.....	61
1.6.1. <i>Modelo Tradicional-Lineal (Harvard)</i>	61
1.6.2. <i>Modelo Transformativo (Bush y Folger)</i>	63
1.6.3. <i>Modelo Circular Narrativo (Sara Cobb)</i>	64
1.6.4. <i>Otros modelos de mediación</i>	67
1.7. EL PROCESO DE MEDIACIÓN.....	69

1.8. LAS TÉCNICAS Y HABILIDADES DE COMUNICACIÓN EN LA MEDIACIÓN...	80
1.8.1. <i>Técnicas de comunicación</i>	81
1.8.2. <i>Habilidades de comunicación</i>	84
1.8.3. <i>Recursos para la comunicación efectiva en la mediación</i>	85
1.9. VENTAJAS E INCOVENIENTES.....	87
2. Capítulo segundo. El mediador como profesional de la mediación	89
2.1. DEFINICIÓN DEL MEDIADOR.....	89
2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA DEL MEDIADOR	91
2.3. FUNCIONES Y ROLES DEL MEDIADOR.....	95
2.4. REQUISITOS Y CONDICIONES DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL MEDIADOR.....	97
2.5. ESTATUTO JURÍDICO- PROFESIONAL DEL MEDIADOR.....	102
2.6. FUNDAMENTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS DEL MEDIADOR: CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.....	106
2.6.1. <i>Contextualización</i>	106
2.6.2. <i>Código de Conducta de los Trabajadores Sociales que ejercen como profesionales de la mediación</i>	108

SEGUNDA PARTE

LA RELEVANCIA DE LA MEDIACIÓN EN TRABAJO SOCIAL

3. Capítulo tercero. La Mediación y el Trabajo Social	113
3.1. PERSPECTIVA HISTÓRICA ENTRE TRABAJO SOCIAL Y MEDIACIÓN BREVES RESEÑAS A NIVEL INTERNACIONAL.....	113
3.2. LA MEDIACIÓN COMO FUNCIÓN Y COMPETENCIA PROPIA DEL TRABAJO SOCIAL.....	117
3.2.1. <i>Introducción</i>	117
3.2.2. <i>Normativa y legislación que ampara la mediación como competencia y función propia del trabajo social</i>	121
3.3. MODELOS TEÓRICOS EN TRABAJO SOCIAL.....	125

3.3.1.	<i>Concepto de modelo en trabajo social.....</i>	126
3.3.2.	<i>Contenidos del modelo.....</i>	127
3.3.3.	<i>Clasificaciones de los modelos de intervención en el trabajo... social</i>	129
3.4.	EL MODELO DE MEDIACIÓN COMO MODELO TEÓRICO DEL TRABAJO SOCIAL.....	148
3.5.	CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO MEDIADOR EN TRABAJO SOCIAL.....	154
3.5.1.	<i>El conflicto y la mediación.....</i>	154
3.5.2.	<i>Los objetivos de la mediación en la intervención social.....</i>	157
3.5.3.	<i>Los principios de la mediación en la intervención social.....</i>	158
3.5.4.	<i>El proceso de mediación en la intervención social.....</i>	160
3.6.	PANORAMA ACTUAL PARA EL EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN POR LOS TRABAJADORES SOCIALES.....	161
3.6.1.	<i>La formación en mediación del trabajador social para su actividad profesional.....</i>	161
3.6.2.	<i>La incorporación de la mediación en los nuevos títulos de grado en trabajo social.....</i>	164
3.6.3.	<i>La formación del trabajador social para ejercer como mediador.....</i>	171

TERCERA PARTE

TRABAJO SOCIAL Y MEDIACIÓN PENAL. EL TRABAJADOR SOCIAL COMO MEDIADOR EN EL CONTEXTO DE LA MEDIACIÓN CON MENORES INRACTORES

4.	Capítulo cuatro. La mediación en el proceso español de menores.....	181
4.1.	MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA, DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA	181
4.2.	LA MEDIACIÓN PENAL DE MENORES. ORÍGENES DE LA MEDIACIÓN.....	183
4.2.1.	<i>Concepto de mediación penal con menores. Marco legal.....</i>	186

A) Directrices Internacionales.....	186
B) Regulación en España. La Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor.....	188
i) Destinatarios de la LORPM.....	188
ii) La mediación en la LORPM.....	189
4.2.2. <i>Por qué “sí” a la mediación penal de menores. Beneficios.....</i>	194
4.2.3. <i>Partes en la mediación penal con menores.....</i>	195
A) El menor.....	195
B) La víctima.....	196
C) El mediador.....	197
D) La comunidad.....	199
4.2.4. <i>Principios informadores del proceso de mediación penal.....</i>	199
4.2.5. <i>Principios que deben inspirar la intervención con menores.....</i>	202
4.3. EL PROCESO DE MEDIACIÓN CON MENORES INFRACTORES.....	203
4.4. ASPECTOS CONOCIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIACION PENAL.....	204
4.5. REFERENCIA AL DERECHO COMPARADO.....	206
4.6. EL TRABAJADOR SOCIAL Y SU FUNCIÓN MEDIADORA. CONCRECIÓN EN EL CONTEXTO PENAL DE MENORES.....	209
4.6.1. <i>Normativa que avala al trabajador social como profesional de la mediación.....</i>	209
4.6.2. <i>Funciones y actividades específicas del trabajador social en la mediación.....</i>	210
4.7. APORTACIONES DEL TRABAJO SOCIAL A LA MEDIACIÓN PENAL.....	211

CUARTA PARTE

INFORME EMPÍRICO

4. Capítulo cinco. Informe de una experiencia de la medida de mediación extrajudicial en Castilla y León, 2012-2014.....	221
---	------------

5.1. CONTEXTUALIZACIÓN.....	221
5.2. INFORME DE UNA EXPERIENCIA DE LA MEDIDA DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CYL, 2012-2014. FICHA TÉCNICA....	227
5.3. VARIABLES.....	228
5.4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS 2012-2014. DATOS GENERALES....	229
5.4.1. Datos generales.....	229
5.4.2. Frecuencia de la función de mediación.....	232
5.5. ANÁLISIS DE DATOS.....	237
5.5.1. <i>La población juvenil infractora de Castilla y León en el período 2012-2014</i>	237
5.5.1.1. <i>En el año 2012</i>	238
5.5.1.2. <i>En el año 2013</i>	239
5.5.1.3. <i>En el año 2014</i>	241
5.5.2. <i>Medidas de mediación extrajudicial en CyL en el período 2012-2014</i>	242
5.5.2.1. <i>En el año 2012</i>	244
5.5.2.2. <i>En el año 2013</i>	245
5.5.2.3. <i>En el año 2014</i>	247
5.5.3. <i>Edad media de los menores infractores con medida de mediación en CyL, en el período 2012-2014</i>	248
5.5.3.1. <i>En el año 2012</i>	249
5.5.3.2. <i>En el año 2013</i>	250
5.5.3.3. <i>En el año 2014</i>	251
5.5.4. <i>Análisis de la situación escolar de los menores infractores en CyL, 2012-2014</i>	253
5.5.5. <i>Determinación del estatus de las víctimas, como persona física o jurídica en CyL, 2012-2014</i>	254
5.5.5.1. <i>En el año 2012</i>	254
5.5.5.2. <i>En el año 2013</i>	256
5.5.5.3. <i>En el año 2014</i>	257
5.5.6. <i>Análisis de las infracciones penales mediadas más frecuentes en CyL, 2012-2014</i>	258

Índice

5.5.6.1. <i>En el año 2012</i>	258
5.5.6.2. <i>En el año 2013</i>	261
5.5.6.3. <i>En el año 2014</i>	264
5.5.7. <i>Análisis de las medidas de mediación según su forma de finalización en CyL, 2012-2014</i>	268
5.5.7.1. <i>En el año 2012</i>	271
5.5.7.2. <i>En el año 2013</i>	272
5.5.7.3. <i>En el año 2014</i>	275
5.5.8. <i>Seguimiento del proceso de mediación en el período 2012-2014..</i>	277
5.5.9. <i>Observación de reincidencia de los casos llevados a cabo mediante el proceso de mediación</i>	279
5.10. <i>Valoración de las necesidades en los ámbitos de recursos y la formación permanente de los profesionales</i>	280
5.11. <i>Conclusiones</i>	282
Conclusiones	285
Anexos	291
Bibliografía	303

Resumen

La mediación despierta nuestra curiosidad, aunque sólo sea para saber, de una buena vez, que és. Y es que la mediación está de moda, una moda que, como todas, demostrará con el paso del tiempo su fuerza o debilidad. No es raro el día que escuchamos en los medios de comunicación a un mediador hablar sobre sus funciones, roles, etc. en los diferentes ámbitos que abarca la mediación, ya sea familiar, mercantil, escolar, comunitaria, en materia de seguros, etc., con la mera intención de familiarizarnos con ella. Cada día cuenta con más seguidores/simpatizantes, y se multiplican los cursos de formación para mediadores. La palabra “mediación” ha acabado por implantarse en nuestro vocabulario, aunque no siempre se emplea correctamente; incluso aquellos que la ejercen o creen hacerlo caen en el error de confundirla con términos análogos, pero de significado diferente.

Una de las preocupaciones principales en los estados democráticos actuales que persiguen el bienestar de los ciudadanos es procurar una adecuada solución de los conflictos originados en la sociedad. Nuestro sistema penal actual, basado en la justicia punitiva, de orientación retributiva y/o preventiva, sugiere como solución a los conflictos una sentencia por cada disputa, en la que se imponga una pena, un castigo, al infractor.

Por un lado, se predica un derecho penal mínimo mientras por otro lado, vamos criminalizando cada vez más conductas para después tener que idear la desjudicialización que permitirá la salida del sistema de aquellos que no tendrían que haber entrado nunca. ¿No sería más lógico y menos costoso, tanto emocional como económicamente, que evitásemos desde un principio la entrada en el sistema penal o, una vez que esta se ha producido, busquemos otras alternativas para resolver el conflicto?.

Parece ser cierta la información de que algo pasa con nuestros menores, con nuestros jóvenes, que deriva, al menos, en un aparente aumento de la delincuencia juvenil, al que se intenta dar respuesta a través de una legislación específica al efecto.

El fenómeno delictivo juvenil no aparece como un comportamiento estanco, sino que está sometido a las influencias del entorno modificadoras de su génesis y realización. Las situaciones creadas por la elevación de la mayoría de edad penal a los 18 años por el *Código Penal* y la aparición de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores* y de otros mandatos legales, así como los cambios en las condiciones sociológicas generados en los últimos años, han modificado el panorama de análisis de los menores infractores. La citada Ley establece como condición fundamental la aplicación del principio del interés del menor, que debe ser valorado por técnicos especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas. El texto legal define el equipo técnico como un equipo multidisciplinar compuesto por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, describiéndolo como un instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persigue la ley: reeducar a los menores que hayan cometido alguna infracción definida como falta o delito el *CP* (Exp. Mot. LO 5/2000).

La presente tesis persigue dos grandes objetivos: por un lado ser un trabajo panorámico sobre la mediación stricto sensu, así como, en su ámbito con menores infractores. También se hace un repaso a los antecedentes históricos. Asimismo se analizan, tanto los principios de la teoría general de la mediación como los pasos que conforman su procedimiento. De igual manera, se procede a la exposición de la regulación legal de la mediación vigente a nivel internacional, así como de la legislación proyectada en España, haciendo también especial referencia a la relativa en menores infractores, en este sentido se hace un estudio de la *Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad del menor*. Además, se incluye un breve análisis de la situación de la mediación con menores infractores en los Estados de nuestro entorno.

El trabajo social es una disciplina presente en todos los espacios profesionales de la acción social. El contexto institucional de la justicia penal del menor constituye una reciente oportunidad de desarrollo y crecimiento profesional que facilita un mayor conocimiento de los menores y sus circunstancias, prestamos especial énfasis a las características más importantes de la práctica profesional de los trabajadores sociales en

Resumen

el procedimiento penal de menores, concretamente en la mediación extrajudicial, llevada a cabo por el ETM adscrito al Juzgado de Menores.

En segundo lugar, la presente tesis pretende identificar la mediación como función y competencia propia de los trabajadores sociales, lo que significa su uso legítimo como estrategia de intervención en trabajo social y por el otro lado, el reconocimiento del modelo de mediación como uno de los modelos en trabajo social que guía la gestión y resolución de conflictos interpersonales. En este sentido, se hace un estudio tanto del *Código Deontológico del Trabajo Social* que recoge en su Preámbulo algunas de las funciones propias del trabajador social, entre las que se encuentra la función de Mediación, como del *Libro Blanco del Título de Grado en Trabajo Social*, donde se señalan que una de las competencias específicas de los profesionales definidas por ellos mismos es precisamente la utilización de la mediación como estrategia de intervención destinada a la resolución alternativa de conflictos. Sin olvidarnos del análisis del código de conducta de los trabajadores sociales para ejercer la profesión de mediador aprobado recientemente por el Consejo General de Trabajadores Sociales.

Por último, se presenta la experiencia de la mediación con menores infractores en la Comunidad de Castilla y León, llevadas a cabo por las Fiscalías de Menores de los Juzgados de cada una de las provincias por parte del Equipo Técnico de Menores y recogemos las experiencias de los trabajadores sociales como profesionales que forman parte de dicho equipo en los procesos de mediación.

Conclusiones

1. La mediación, mecanismo presente en la historia desde tiempos inmemoriales, resurge en la actualidad, cobrando importancia por el inminente carácter pacificador de las relaciones humanas como resultado de la solución del conflicto mediante un acuerdo construido por las propias partes. La implementación de la mediación es ya un camino sin retorno, exigiéndose su reglamentación legal y el establecimiento de los pilares que brinden a los ciudadanos las garantías de justicia indispensables a todos los medios de resolución de conflictos. La reglamentación no deberá ser ni total ni absoluta para no poner en riesgo la flexibilidad que caracteriza este mecanismo. Ante cada conflicto, el mediador deberá tener libertad e independencia para decidir las técnicas a utilizar y la forma de conducir la disputa. El legislador si deberá regular las cuestiones fundamentales, tales como, los elementos nucleares del concepto de mediación, sus principios esenciales, los parámetros de cualificación de los mediadores así como su responsabilidad profesional.

2. La mediación no sustituye a los Tribunales de Justicia en la resolución de los conflictos, sino que utiliza una metodología diferente para la resolución de los mismos, metodología que no se encuentra reñida con el control de la legalidad por el Juez, por lo que no existe ningún inconveniente en que se aplique en asuntos de interés público como ocurre con los penales, los de familia, laborales o los asuntos contencioso-administrativos.

3. El mediador no es un juez, no es un abogado, tampoco es un terapeuta. Es una profesión distinta y diferenciada de las anteriores, con un papel específico y distinto del desarrollado por otros profesionales, lo que hace necesario una adecuada regulación de su estatuto jurídico (derechos, deberes, responsabilidades y régimen disciplinario y sancionador).

4. La profesión de mediador, en cuanto a su actividad, debe estar regida por reglas y principios deontológicos. La existencia de códigos de conducta es esencial para la definición de los deberes y obligaciones comunes al ejercicio de la actividad de

Conclusiones

mediador, así como también para transmitir al público los valores éticos inherentes a su función. Tal es el caso de la profesión de los trabajadores sociales que cuenta con un código deontológico y un código de conducta para ejercer la profesión de mediador.

5. Uno de los peores peligros que conlleva la mediación es el de una endeble formación de los mediadores, tanto penales como de cualquier otro ámbito. Para ejercer la mediación se ha de exigir formación universitaria y formación específica en mediación. Esta última podría ser similar a los estudios de postgrado/máster, adaptándola al espacio europeo de formación superior. De Una parte, la Universidad de Salamanca dentro de su catálogo de Títulos Propios oferta el de Diploma de especialización de la mediación en mediación (curso de capacitación profesional de mediadores). De otra parte, la Universidad Pontificia de Salamanca cuenta con un Título Oficial, Máster en Orientación y Mediación Familiar, y varios Títulos Propios, entre ellos, Experto en Mediación familiar o Curso especial en Mediación en el ámbito civil y comunitario; en el ámbito mercantil y en el ámbito penal y penitenciario.

6. La mediación es competencia y función propia de los trabajadores sociales, así se recoge y por lo tanto queda avalada como tal, en el Estatuto profesional de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales, en el Código Deontológico de la profesión, ambos elaborados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, y en el Libro Blanco del Título de Grado en Trabajo Social.

7. La LORPM atribuye la competencia para desarrollar la mediación, entre otros profesionales, al trabajador social del ETM. Ello permite poner en juego elementos de la función mediadora que nos caracteriza y promover, en aquellos casos que sean objetivamente idóneos, procesos de mediación, para la consecución de la desjudicialización de los menores en conflicto con la ley bajo una óptica preventiva-reparadora. Este ejercicio mediador debe observarse como una oportunidad de crecimiento y desarrollo profesional, requiriendo por nuestra parte de una especial preparación técnica y profesional, a través de programas especializados de postgrado y/o similares.

Conclusiones

8. El Trabajo Social es una disciplina presente en todos los espacios profesionales de la acción social. El contexto institucional de la justicia penal del menor constituye una oportunidad de desarrollo y crecimiento profesional que facilita un mayor conocimiento de los menores en conflicto con la ley y sus circunstancias, sociales, familiares y del entorno... Los problemas personales generan consecuencias sociales de ahí la importancia de incidir no sólo en las consecuencias, sino también en las causas que conllevan el comportamiento delictivo del menor.

9. El modelo de mediación puede ser considerado modelo teórico del trabajo social porque comparte los siguientes presupuestos con el trabajo social: primero de todo, los principios básicos del trabajo social subrayando la individualización, entendiendo por ella el protagonismo de la persona durante el proceso de intervención y el respeto a las decisiones; segundo, la búsqueda a lo largo del proceso de intervención de “lo mejor de la persona” lo que le va a facilitar desde sus propias competencias y habilidades solucionar los conflictos; tercero, alcanzar el bienestar de las personas desde el apoyo individualizado por medio de la gestión satisfactoria de los conflictos interpersonales; cuarto, los contextos de intervención: El modelo de mediación aporta su efectividad en los diversos ámbitos de actuación de los trabajadores sociales, siendo un apreciado referente en la intervención en los conflictos que se den entre personas en las áreas de actuación: Educación, Justicia, Salud, Desarrollo y Cooperación, Servicios Sociales y sus diferentes programas (Familia, Dependencia, Participación social), vivienda y otros; quinto, la dedicación al fenómeno de los conflictos en las relaciones interpersonales estimándolo desde una visión positiva: la oportunidad para el cambio y último, comparte con el trabajo social la coherencia de trabajar en el presente mirando hacia el futuro, siendo ambos, Mediación y Trabajo Social, los pilares para la cultura de la paz.

10. La comunidad también es un elemento esencial en la mediación. Si aplicamos la mediación en todos los ámbitos: familia, escuela, trabajo..., los ciudadanos se irán familiarizando con ella y como consecuencia se hará más factible/ facilitará el proceso de aceptación de su dimensión penal. Hace falta un mayor compromiso de los poderes públicos, así como de los medios de comunicación, en la instauración de la cultura del acuerdo en nuestra sociedad. Para que una propuesta como la mediación penal cuaje y

Conclusiones

los acuerdos reparadores puedan cumplir una función similar a la de la pena debería provocarse un cambio en la conciencia social, muy influida por los medios de comunicación en su constante demanda de rigor punitivo. Quizás, dada nuestra herencia de carácter latino, somos más propensos al enfrentamiento que en otras culturas, o tal vez no sea más que otra creencia. En cualquier caso, ello no debe ser pretexto para no implicarnos en la promoción de la resolución pacífica de disputas, por las muchas ventajas que nos puede acarrear como sociedad.

11. Nuestra legislación sólo hace dos menciones a la mediación penal, una de ellas en materia de menores para permitirla y otra, en materia de violencia de género para prohibirla. En el resto de supuestos nos encontramos ante una situación de “alegalidad” puesto que ni se permite, ni se prohíbe. Consideramos adecuada la prohibición que nuestro legislador realiza al acudir a la mediación en los supuestos de violencia de género, puesto que creemos que en estos supuestos no es posible garantizar la igualdad entre las partes debido a la dependencia psicológica que caracteriza este tipo de violencia sobre mujer por parte de su pareja. Por otro lado, la mediación se regula a nivel nacional en la *Ley 5/2000, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* y por el *Real Decreto 980/2013* que desarrolla la citada Ley; las diversas Comunidades Autónomas que integran el territorio Español, regulan en su mayoría leyes sobre mediación familiar; la *Ley 1/2006, de 6 de abril*, es la que regula la *mediación familiar en Castilla y León*.

12. La mediación penal, junto con otros mecanismos de resolución de conflictos, es una de las herramientas de las que se sirve la justicia restaurativa para promover la reparación material y emocional de la víctima, la responsabilización del infractor y la participación y pacificación social. La mediación penal se enmarca en la justicia restaurativa como un mecanismo que pretende otorgar protagonismo a la víctima de los hechos ilícitos cometidos por el autor y favorecer la reeducación y la reinserción social del infractor.

13. La mediación penal es un proceso técnico, que siempre ha de ser dirigido por profesionales formados específicamente en esta materia, denominados mediadores, que

Conclusiones

actuarán bajo los principios de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad. El mediador utiliza diferentes técnicas y/o habilidades que facilitan la comunicación entre las partes y flexibilizan el conflictos. Estas técnicas son aportadas principalmente por la perspectiva de la resolución de conflictos: escucha activa, empatía, mensajes yo, reencuadre.

14. El modelo de mediación que se establece en nuestro ordenamiento jurídico y por tanto el que se viene aplicando es el de contacto con las partes por separado, primero con el menor, después con la víctima, para valorar la idoneidad y preparar el encuentro; y acto seguido un encuentro conjunto entre el menor infractor y la víctima con la consiguiente negociación de acuerdos reparadores. Los programas finalizan con el cumplimiento de estos acuerdos por parte de ambos (especialmente de la reparación que realiza el menor). Existen así mismo, programas de reparación directa o simbólica sin participación de la víctima. En ellos la voluntad y compromisos reparadores del menor mediante tareas socioeducativas o prestaciones en beneficio de la propia comunidad producen los mismos efectos alternativos al proceso judicial.

15. Por lo que a los acuerdos se refiere, la experiencia nos muestra que la preocupación de las víctimas y los infractores con relación al tipo de conflicto en el que se ha mediado, no se centra exclusivamente en la restitución o la reclamación de daños, aunque estos aspectos queden reflejados en los acuerdos, sino que, además, el propio proceso de mediación tiene gran importancia en sí mismo. Los acuerdos reflejan también la preocupación por aspectos como la relación futura entre las partes, los compromisos de no-agresión, la no-reincidencia, etc. Así como de las consecuencias que los hechos han tenido para la víctima y para el infractor, en el sentido moral, emocional y jurídico penal.

16. Durante los años 2012-2014, en Castilla y León, el 14,5% de los menores que cometieron un hecho penado judicialmente, fueron derivados a mediación, resolviéndose su proceso extrajudicialmente. Menores que en su mayoría tenían 16 años de edad, estaban escolarizados y que cometieron delitos o faltas contra las personas y/o

Conclusiones

contra la propiedad; la medida se resuelve positivamente mediante conciliación y reparación del daño.